



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN PÚBLICA “COCINA DE SAN ISIDRO”

Artículo 1. FUNDAMENTO Y RÉGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en los 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la utilización de la Cocina de San Isidro.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible de este tributo viene determinado por utilización de la instalación pública “Cocina de San Isidro”.

Artículo 3. DEVENGO

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la utilización de la instalación, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Artículo 4. OBLIGADOS AL PAGO

Estarán obligados al pago del precio público quienes utilicen la instalación municipal, ya sean personas físicas o jurídicas, así como entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se autorice su utilización.

Artículo 5. SOLICITUD

Podrá tener acceso al uso y utilización de la Cocina de San Isidro todos los vecinos de Torralba de Calatrava mayores de 18 años, con independencia de su empadronamiento.

Deberá efectuarse solicitud al ayuntamiento con una antelación mínima de 3 días al que se pretenda utilizar, debiendo obtenerse la autorización expresa por el/la Alcalde/sa u órgano en quien delegue en cualquier caso, que deberá recogerse en el Ayuntamiento un día antes, debiendo depositar la fianza y presentar justificante del ingreso del precio público en el mismo momento.

El/la Alcalde/sa, u órgano en quien delegue, podrá denegar la autorización para la utilización de la Cocina de San Isidro cuando se estime que el uso que se va a realizar no es el apropiado o cuando la instalación esté ocupada bien por otro peticionario o por otras necesidades del Ayuntamiento.



Artículo 6. CUOTA

La cuota del precio público a percibir será de 40 euros por día de utilización, cuyo abono se realizará mediante ingreso en una de las cuentas que el Ayuntamiento tiene habilitada en cualquier entidad bancaria de la localidad.

Así mismo se establece una fianza de 100 euros por día de utilización o varios días de utilización seguidos por el mismo sujeto pasivo, cuyo depósito se realizará en las dependencias municipales al retirar la autorización. Dicha fianza será devuelta, en su caso, una vez que las instalaciones sean revisadas por el Funcionario encargado de las mismas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, la utilización no se realice, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

Artículo 7. NORMAS DE UTILIZACIÓN

Queda prohibido el uso de la instalación pública “Cocina de San Isidro” a cualquier persona que no haya realizado la correspondiente solicitud.

Con el fin de tener conocimiento de los usuarios de esta cocina, se establecerá un listado en el Ayuntamiento que será controlado por el Funcionario encargado.

El responsable de las instalaciones es el Funcionario del Ayuntamiento, encargado de Servicios Múltiples, el cual será quien entregue las instalaciones revisadas y quien haga la recepción con la correspondiente revisión.

Se considera que se encuentra en perfectas condiciones cuando esté limpio y sin desperfectos tanto el interior de la instalación como sus alrededores.

Todo aquel usuario que tras informe del encargado no deje las instalaciones de la Cocina de San Isidro en las debidas condiciones de limpieza y decoro se le aplicará las siguientes sanciones:

- 1º.- No le será devuelta la fianza de 100 euros
- 2º.- Se realizará una liquidación de los trabajos y materiales a utilizar para la limpieza y/o reparación de las instalaciones.
- 3º.- En virtud de dicha liquidación se le devolverá o exigirá el abono de la cantidad correspondiente.
- 4º.- Le será denegado el uso del inmueble por periodo de un año.

Artículo 8. EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES

Estarán exentos del pago del precio público las Entidades o Instituciones Públicas, Centros Educativos, O.N.G., Asociaciones Culturales o Locales legalmente establecidas, sin ánimo de lucro, para la realización de actividades cuya finalidad sea de carácter social, benéfico, cultural o de interés público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la actual ordenanza reguladora de las instalaciones públicas de la Cocina de San Isidro.



DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B.O.P. y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

La Alcaldesa-Presidenta

Diligencia: Modificación Ordenanza publicada en el B.O.P. nº , 98, de 20 de mayo de 2014